



Liga de Béisbol de Bolívar

Cartagena 25 de Octubre de 2021

Señores

MINISTERIO DEL DEPORTE

Correo: contacto@mindeportes.gov.co

Bogotá.

Asunto: Solicitud de Respuesta a Recurso de Reposición a Resolución No 000984 de 22 de junio de 2021.

Cordial saludo,

JAIME JOSE HERRERA SALVADOR, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.077.473, mayor y actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la Liga de Beisbol de Bolívar, como consta en Resolución No 240 del 09 de Abril de 2021, "Por la cual se inscribe dignatarios y se dictan otras disposiciones" me permito presentar Derecho de petición solicitando respuesta a Recurso de Reposición a Resolución No 000984 de 22 de junio de 2021, "Por la cual se reconocen presupuestos de ineficacia de las decisiones tomadas en la reunión ordinaria de clubes afiliados a la liga de Beisbol de Bolívar celebrada el 29 de marzo de 2021"

En ejercicio del art 23 de la Constitución Nacional, y ante la omisión de respuesta de su parte me permito presentar este derecho de petición solicitándole una repuesta de fondo mediante resolución motivada tal y como me lo expresa en documento mediante el cual acusa el recibo de mi recuro de reposición y recibido en el correo institucional de la Liga de Beisbol de Bolívar el día 29 de julio de 2021, y a la fecha transcurridos 3 meses, de esta comunicación todavía no hemos recibido esa respuesta de fondo anunciada en su escrito, constituyéndose así, una flagrante violación a todos los términos establecidos en la ley para dar respuesta a un recurso de reposición descritos en los art 13 y 14 del CPACA, y en el art 07 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que lo modifica.

Ahora ben, es importante tener en cuenta que usted manifiesta en la parte considerativa de su resolución recusada que con ocasión a una revisión realizada en medio del estudio de nuestra solicitud de renovación del reconocimiento deportivo de la Liga de Beisbol de Bolívar, se percata que nuestra convocatoria de asamblea ordinaria se realizó con 19 días hábiles, y obvia que nuestros estatutos legalmente inscrito en la Gobernación de Bolívar que es el ente que nos regula y que expidió la resolución No 511 de 2020, por medio de la cual se aprueban estos estatutos, más aun obvia que el Gobierno Nacional en medio de una declaratoria de emergencia sanitaria aún vigente expidió la resolución 1315, que puntualmente

NIT: 800.029.791-6

Personería Jurídica N° 0820 Noviembre de 1967

Fundada el 10 de Diciembre de 1913

AFILIADA A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BÈISBOL

Dirección: Pie del Cerro Cl. 30N° 18 a 73

Teléfono: 6560522

Email: Ligabebol01@hotmail.es

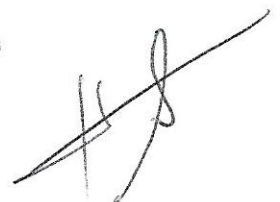
para el caso en concreto establece que “a los organismos deportivos del nivel Distrital, Municipal, Departamental y nacional que se les venció el reconocimiento deportivo que están dentro del periodo del 28 de marzo de 2020 y el 30 de noviembre del 2021, no se encuentran vencidos”, como es el caso de la Liga de Béisbol de Bolívar que se le venció el reconocimiento deportivo en este periodo de emergencia descrito por la resolución antes citada, y que en un ejercicio de legalidad y apego por las normas convocó a una asamblea ordinaria para la elección de su nuevo órgano de administración en los términos consagrados por los estatutos que lo rigen.

Sea lo primero señalar que la Liga de Béisbol de Bolívar es una entidad de derecho privado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7°. Del Decreto 1228 de 1995, que estableció que las Ligas Deportivas, son organismos de derecho privado, constituidas por un número mínimo de clubes deportivos o promotores, o de ambas clases, este número es estipulado por el Ministerio del Deporte, teniendo en cuenta la organización, el desarrollo deportivo y las posibilidades de crecimiento en la región de determinado deporte.

A su vez, el Decreto Compilatorio 1085 de 2015, con respecto a las asambleas de los organismos deportivos estableció: “Artículo 2.3.2.1. Asamblea. Corresponde a la asamblea la dirección de los organismos deportivos y la constituye la totalidad de los afiliados que se encuentren en ejercicio de sus derechos. Sus decisiones se tomarán por acuerdos que serán obligatorios para todos los afiliados. (Decreto 380 de 1985, artículo 11).

De igual forma, establece el Decreto Compilatorio 1085 de 2015, en su parte 3, Normas Sobre Organización Deportiva, Título 1, De Los Estatutos: “ARTÍCULO 2.3.1.1. Estatutos. Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener, entre otras, disposiciones sobre: 4. Clases de asamblea, su convocatoria y quórum”, como se puede evidenciar el precitado decreto le asiste facultades a las ligas como organismos de derecho privado de establecer en sus estatutos las clases de asambleas su convocatoria y su quorum.

La Liga de Béisbol de Bolívar, mediante la resolución No 001 de 2019, adjunta al presente escrito de reposición, convoca asamblea extraordinaria de afiliados, para la discusión debate y aprobación de la modificación de los actuales estatutos sociales de la Liga de Béisbol de Bolívar, en ese momento.



Es por ello que con ocasión a esto se celebra esta asamblea extraordinaria el día 08 de febrero de 2019, en la cual se aprueba de forma unánime el proyecto de reforma estatutaria, adjunto como anexo No 001, al acta de asamblea extraordinaria antes citada, y anexa a este escrito.

Con ocasión a esto, este proyecto de reforma estatutaria es presentado a la Gobernación de Bolívar, que es la autoridad competente en este caso para el estudio y aprobación de este proyecto de reforma y la misma expide la resolución No 511 del 07 de octubre de 2020, "por la cual se aprueba reforma de estatutos y se dictan otras disposiciones" en la cual nos aprueban entre otros el artículo 24 de los estatutos sociales actuales de la Liga de Beisbol de Bolívar el cual establece:

ARTÍCULO 24º: CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El Presidente de **LA LIGA** convocará a Asamblea Ordinaria, mediante Resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación y a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados, al Ente Deportivo Departamental y a la Federación Colombiana de Béisbol.

La resolución de convocatoria indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión programada, así como se anexará a la resolución una relación de los afiliados que puedan participar en las reuniones y los que tengan suspendidos sus derechos, con cita del Tribunal Disciplinario Deportivo que los suspendió

PARAGRAFO 1º: Para el cómputo de los días hábiles no se tendrán en cuenta los días sábados.

PARÁGRAFO 2º: Antes de la fecha establecida para la realización de la Asamblea se enviarán a los afiliados los informes de labores, de cuentas y balance, con copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, además de toda la información sobre los asuntos que deba tratar y resolver en la Asamblea.

PARAGRAFO 3º: Para el cómputo de los quince (15) días hábiles de antelación para la convocatoria no se tendrán en cuenta el día que se convoca ni el día de realización de la asamblea.

Como se puede evidenciar de la norma antes descrita el término establecido en nuestros Estatutos Sociales, debidamente aprobados mediante resolución No 511 de 2020, por la autoridad competente para tal fin que es la Gobernación de Bolívar, y anexa a este escrito, para la convocatoria de nuestra asamblea ordinaria es de 15 días hábiles con antelación a la fecha de la celebración de la asamblea y tal y

NIT: 800.029.791-6

Personería Jurídica N° 0820 Noviembre de 1967

Fundada el 10 de Diciembre de 1913

AFILIADA A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BÈISBOL

Dirección: Pie del Cerro Cl. 30Nº 18 a 73

Teléfono: 6560522

Email: Ligabebol01@hotmail.es

como consta en la resolución hoy recurrida trascurrieron 19 días hábiles desde la convocatoria de dicha asamblea mediante resolución No 001 del 04 de marzo de 2021, hasta la fecha 29 de marzo del año en curso, fecha en la cual se realizó la asamblea ordinaria, esto teniendo en cuenta que tal y como establecen nuestros estatutos en el parágrafo 3 del precitado art 24, sin tener en cuenta el día de la fecha de la convocatoria ni el día en que se celebró la asamblea ordinaria, es decir contados a partir del 05 de marzo de 2021 hasta el de 27 de marzo del mismo año último día hábil antes de la celebración de la asamblea.

Por lo cual consideramos que no son ineficaces las decisiones tomadas en esta asamblea ordinaria ya que la convocatoria de la misma se ajusta al término establecido en nuestros estatutos aprobados de forma unánime por nuestros afiliados y revisados y aprobados por la Gobernación de Bolívar mediante Resolución No 511 de 2020.

Cabe anotar en este punto que estas modificaciones a nuestros estatutos fueron debidamente comunicadas al Ministerio del Deporte mediante correo electrónico, donde se adjuntan todos los soportes requeridos para dicha modificación, para lo cual anexo a ese escrito impresión donde consta dicha comunicación mediante correo electrónico a los correos institucionales del Ministerio de Deporte.

Finalmente, y en atención a todo lo expresado en este derecho de petición, le solicito que responda de fondo nuestro recurso de reposición y que no siga dilatando mas esta situación, que le causa un gran perjuicio no solamente a la Liga de Beisbol de Bolívar, sino a toda la comunidad del Beisbol en nuestro departamento y en especial a los niños que hoy ven truncado sus sueños de representar a su departamento en las distintas justas deportiva que se realicen en la nación porque su departamento, no puede ser parte de ellas hasta tanto no se renueve esta reconocimiento deportivo.

No siendo otro el motivo de la misma y agradeciendo de ante mano su atención brindada.


JAIME HERRERA SALVADOR
Presidente LBB